

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2026

CONTRATO N.º 041 de 2026

Señora:

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA

Representante Legal

INNOVACION COLOMBIA S.A.S.

Nit. 900693735-2

Dirección: Carrera 73 # 39 Sur 64 Interior 9 Apto 418

Teléfono: 3144418845

E-mail: ingecolombia.obrascivil@gmail.com; innovacioncolombia.sas@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Aceptación de la oferta Proceso de Mínima Cuantía N.º GRE-MC-008-2026.

Respetada Sra. Martínez:

De conformidad con los informes definitivos de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, de condiciones técnicas y de experiencia, y de la oferta económica expedidos dentro del proceso de mínima cuantía N.º GRE-MC-008-2026, la sociedad **INNOVACION COLOMBIA S.A.S.**, oferente dentro del proceso, resultó hábil y la oferta económica ajustada al presupuesto oficial del presente proceso.

En consecuencia, de manera expresa e incondicional la Empresa Metro De Bogotá S.A. (EMB S.A.), **ACEPTA** la propuesta presentada por **INNOVACION COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900693735-2.

El valor del contrato del presente proceso de mínima cuantía N.º GRE-MC-008-2026 se adjudica por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.146.000)**, incluidos los costos directos y demás impuestos a que haya lugar, de conformidad con la oferta económica evaluable presentada por **INNOVACION COLOMBIA S.A.S.**, registrada en SECOP II. La oferta presentada se encuentra dentro del presupuesto oficial establecido en el numeral “2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN” de la Invitación Pública, en el cual se señaló que el presupuesto oficial para la presente contratación se estimó en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$136.166.428), incluido IVA, costos directos y demás impuestos a que haya lugar.

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la oferta presentada por la sociedad **INNOVACION COLOMBIA S.A.S.** y esta aceptación, constituyen el contrato.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Invitación Pública del proceso, se reiteran las condiciones a las que se supeditarán la ejecución de la presente contratación:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO A CONTRATAR: Realizar las intervenciones silviculturales y de paisajismo para el cierre del expediente de los actos administrativos ambientales en el vagón escuela que se requieran para la PLMB-T1.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del proceso contractual contempla: (i) fase I: ejecución técnica en la que se implementa el mantenimiento al material vegetal plantado en el proyecto en cumplimiento del diseño paisajístico aprobado, y replante de material vegetal que presente deterioro. ii) fase II: fase de cierre del expediente SDA-03-2022-4824 ante la Secretaría Distrital de Ambiente hasta ejecutoria. Lo anterior para cubrir la necesidad de la Entidad para dar cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo y los permisos silviculturales del “Vagón Escuela”, de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB – T1.

CLÁUSULA TERCERA. – CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: Las características técnicas del objeto a contratar se encuentran relacionadas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.146.000), costos directos y demás impuestos a que haya lugar**, la cual se encuentra acorde con la Oferta Económica del proponente (Numeral 4 de la sección del Cuestionario del proceso N.º GRE-MC-008-2026 del SECOP II), respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00630 de fecha 26/05/2026, con cargo al rubro 423011724042020019301519- Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será por siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato se perfeccionará con la aceptación de la oferta por parte de la entidad. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única por parte de la EMB S.A, la constancia del cumplimiento de sus obligaciones del Decreto 189 de 2020 (Compilado en el Decreto Único Sectorial 640 de 2025) y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026**

La Empresa Metro de Bogotá S.A. reconocerá al Contratista tres (3) pagos sujetos a la aprobación por parte del Supervisor del Contrato así:

A. Sistema de pago de la fase 1:

I. Pago N.º 1: Plan de trabajo y replante de material vegetal.

La Empresa Metro de Bogotá S.A. reconocerá al Contratista un primer pago correspondiente a los siguientes ítems:

- 1.** El valor ofertado por la elaboración del plan de trabajo y la descripción del estado actual del material vegetal existente, conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico.
- 2.** El valor correspondiente a la sumatoria de las actividades de replante de individuos arbóreos y material vegetal de la jardinería identificados como perdidos o fenecidos, en cumplimiento de lo definido en el Anexo Técnico del Contrato.

Estos valores serán pagados conforme a los precios unitarios ofertados por el Contratista, incluidos IVA, costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato y demás impuestos a que haya lugar, previa aprobación por parte del Supervisor del Contrato del “Informe N.º 1: Plan de trabajo y ejecución de actividades de replante del material vegetal”, requerido en la Sección 7.1.1. del Anexo Técnico.

La aprobación del pago de las actividades de replante de individuos arbóreos y material vegetal de la jardinería urbana se realizará con base en la verificación de la ejecución total de las actividades de replante correspondientes al material vegetal identificado como perdido o fenecido en el diagnóstico aprobado.

II. Pago N.º 2: implementación del primer ciclo de mantenimiento:

La Empresa Metro de Bogotá S.A. reconocerá al Contratista un segundo pago correspondiente al valor del primer ciclo de mantenimiento ejecutado sobre la totalidad del arbolado urbano y de la jardinería urbana descritos en la sección “2.2 Material Vegetal Objeto del Contrato” del Anexo Técnico, una vez se reciba a satisfacción y se apruebe por parte del Supervisor del Contrato el “Informe N.º 2: Ejecución del primer ciclo de mantenimiento”, requerido en la Sección 7.1.2. del Anexo Técnico.

El pago se realizará conforme a los precios unitarios ofertados por el Contratista, incluidos IVA, costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato y demás impuestos a que haya lugar.

En consecuencia, el reconocimiento económico del ciclo de mantenimiento estará condicionado a su ejecución total del 100% del material vegetal objeto del contrato, y a la aprobación del informe correspondiente.

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026**

III. Pago N.º 3: implementación del segundo ciclo de mantenimiento:

La Empresa Metro de Bogotá S.A. reconocerá al Contratista un tercer pago correspondiente al valor del segundo ciclo de mantenimiento ejecutado sobre la totalidad del arbolado urbano y de la jardinería urbana descritos en la sección "2.2 Material Vegetal Objeto del Contrato" del Anexo Técnico, una vez se reciba a satisfacción y se apruebe por parte del Supervisor del Contrato el "Informe N.º 3: Ejecución del segundo ciclo de mantenimiento", requerido en la Sección 7.1.3. del Anexo Técnico.

El pago se realizará conforme a los precios unitarios ofertados por el Contratista, incluidos IVA, costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato y demás impuestos a que haya lugar.

En consecuencia, el reconocimiento económico del ciclo de mantenimiento estará condicionado a su ejecución total del 100% del material vegetal objeto del contrato y a la aprobación del informe correspondiente.

B. Sistema de pago de la fase 2:

La Empresa Metro de Bogotá S.A. reconocerá al Contratista un (1) pago equivalente a la suma ofertada por el Contratista, correspondiente al costo del trámite de cierre del acto administrativo, cuando la Secretaría Distrital de Ambiente notifique y/o comunique a la Empresa Metro de Bogotá, S.A., el pronunciamiento definitivo en firme o ejecutoriado del cierre del expediente silvicultural SDA-03-2022-4824 o el que haga sus veces. Este valor será pagado conforme al valor ofertado por el contratista incluido IVA, costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato y demás impuestos a que haya lugar.

Nota 1: Si previo a que se agote el plazo contractual previsto para la ejecución, sin que se haya logrado obtener el pronunciamiento definitivo en firme o ejecutoriado del cierre del expediente silvicultural SDA-03-2022-4824 o el que haga sus veces, el contrato podrá ser suspendido y/o prorrogado sin adición de recursos toda vez que el pago de esta actividad ya está contemplado dentro del presupuesto del proceso, teniendo en cuenta que esta es una obligación de resultado.

Nota 2: La Empresa Metro de Bogotá S.A. pagará directamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, los costos por concepto de trámites ambientales, derivados del cierre ambiental (fase 2), por tanto, dichos recursos no harán parte del valor del contrato.

C. Procedimiento de pagos

Para proceder a cada pago, EL CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que éste verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026

1. Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
2. Factura electrónica de venta para los responsables de IVA, o formato para cuenta de cobro GF-GCT-FR-033 o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda para los No responsables de IVA, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
3. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para el caso de personas jurídicas deberá aportar el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal de LA CONTRATISTA.
4. Formato para efectos de Depuración de Retención en la Fuente – personas naturales (GF- SGC-FR-024, de acuerdo con los procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda.
5. Declaración Juramentada para Efectos Tributarios – Ley 1819 de 2016. Sistema de determinación del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales. (GF- GCT-FR-025). De acuerdo con los procedimientos de Gestión Financiera GF-SGC-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda.
6. Certificación bancaria a nombre del CONTRATISTA. Aplica para el primer pago o cuando EL (LA) CONTRATISTA requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá cargar en el módulo de “Plan de Pagos” de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT PR-016 y GF-GST-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-CGT-FR-026) o aquellos que los modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el último pago **EL CONTRATISTA** deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026

PARÁGRAFO QUINTA: Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEXTO: También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas del Decreto 189 de 2020, derogado y compilado por el Decreto Único Sectorial 640 de 2025.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los valores por reconocer al Contratista dependerán de lo efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción por parte del supervisor designado, aquello que no se ejecute no hará parte de la remuneración del contratista y será liberado por la entidad presupuestalmente en la liquidación del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las siguientes son las obligaciones que regirán el presente contrato:

I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, se obligará a:

1. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato y sus anexos, con todas y cada una de las especificaciones y disposiciones contenidas en los Estudios Previos, en el documento denominado “ANEXO – TÉCNICO”, invitación pública y demás documentos del contrato.
2. Vincular el equipo mínimo requerido (definido en el “ANEXO – TÉCNICO”) para la ejecución del contrato, el cual debe ser aprobado por la EMB S.A. en las condiciones descritas en el citado “ANEXO – TÉCNICO” y garantizar su permanencia durante la ejecución del contrato. Excepcionalmente, en el evento de presentarse la sustitución o reemplazo de un integrante del equipo de trabajo para la ejecución del contrato, por causas que no resulten imputables al contratista, éste deberá informar dicha situación a la EMB S.A., con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la desvinculación del respectivo integrante del equipo y presentar para la aprobación del Supervisor del Contrato, los documentos del otro candidato que reúna iguales o superiores características a las descritas en el “ANEXO – TÉCNICO”, para el perfil del profesional del equipo de trabajo que se retira, garantizando en todo caso la continuidad en la prestación del servicio.
3. Firmar conjuntamente con el supervisor de la EMB S.A., las actas de inicio del contrato y las de recibo a satisfacción, conforme a las actividades requeridas y debidamente realizadas por el contratista.
4. Presentar a la Empresa Metro de Bogotá S.A, dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, un plan de trabajo que cumpla con los criterios definidos en el Anexo Técnico. Previo al inicio de las actividades objeto del contrato el plan de

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026**

trabajo solicitado debe ser aprobado por el Supervisor designado y, en caso de que en la ejecución sea necesario modificar su cronograma, esta debe ser aprobada por el Supervisor, siempre y cuando no se supere el plazo del contrato.

5. Ejecutar el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) a los árboles y jardinería que conforma el diseño paisajístico aprobado por el Jardín Botánico de Bogotá mediante el acta WR-1278A del 22 de agosto de 2023 para el proyecto “Vagón Escuela”, de la Empresa Metro de Bogotá, S.A.; de conformidad con lo previsto en el cronograma de actividades aprobado por el Supervisor del contrato, el Anexo Técnico del contrato y los lineamientos técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.
6. Presentar la documentación del personal requerido para el cumplimiento del objeto del contrato dentro del término señalado en el Anexo Técnico, para aprobación del Supervisor, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en dicho documento.
7. Contratar por su cuenta y riesgo el personal idóneo requerido para la ejecución de las actividades, cumpliendo con los perfiles requeridos en el Anexo Técnico. En caso de requerirse personal adicional para cumplir con los tiempos definidos por el supervisor, estos deberán ser puestos a disposición con cargo al contratista, sin que se genere ningún costo adicional a la EMB.
8. Presentar un registro fotográfico de las actividades silviculturales adelantadas mensualmente, conforme lo defina el anexo técnico, para verificar su ejecución y el estado de cada uno de los elementos arbóreos y jardinería urbana durante del término de ejecución del contrato y hasta el recibo final.
9. Apoyar a la Empresa Metro de Bogotá, S.A., de ser necesario, en los trámites que sean requeridos para la modificación de los actos administrativos vigentes por medio de los cuales la Secretaría Distrital de Ambiente aprobó los tratamientos silviculturales en el proyecto “Vagón Escuela”.
10. Adelantar el trámite de cierre del expediente ante la Secretaría Distrital de Ambiente de los actos administrativos vigentes, por medio de los cuales esta Autoridad Ambiental aprobó los tratamientos silviculturales en el proyecto “Vagón Escuela”, de la Empresa Metro de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico del contrato y los lineamientos técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. El alcance de esta obligación es de resultado, y quedará satisfecha una vez la Autoridad Ambiental emita el pronunciamiento definitivo del cierre del expediente el cual deberá encontrarse ejecutoriado y/o en firme.
11. Apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A., en la atención oportuna de las visitas que sean solicitadas y realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de sus labores de seguimiento y control de los actos administrativos vigentes y sus modificaciones por medio de los cuales esta Autoridad Ambiental aprobó los tratamientos silviculturales en el proyecto “Vagón Escuela”, de la Empresa Metro de Bogotá, S.A.
12. Suministrar por su cuenta, la totalidad de materiales y equipos necesarios para la ejecución de las actividades silviculturales aprobadas en el proyecto “Vagón Escuela”, de la Empresa Metro de Bogotá, S.A; y asumir por su cuenta el transporte de los mismos, para tal efecto.
13. Dar cumplimiento a la normatividad vigente en Colombia en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 —reglamentario del Sector Trabajo,

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026

- el cual compila y unifica la normativa laboral aplicable—, así como a las demás disposiciones legales que regulen la materia.
- 14.** Emplear productos químicos de uso agrícola que sean distribuidos por proveedores registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
 - 15.** Garantizar que los productos químicos de uso agrícola cuenten con clasificación y etiquetado de acuerdo con lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA.
 - 16.** Tomar las debidas precauciones para conservar en perfecto estado las áreas adyacentes a los espacios a intervenir, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a los inmuebles, estructuras, instalaciones, mobiliario o redes.
 - 17.** Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del objeto del contrato, según los porcentajes que se establecen en el artículo 29 del Decreto 643 del 22 de diciembre de 2025, a través del cual se derogó y compiló el Decreto Distrital 332 de 2020, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.
 - 18.** Presentar manifestación semestral bajo juramento del Representante Legal y del Revisor Fiscal o Contador Público (cuando aplique) del contratista, donde corroboren la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión designada.
 - 19.** Priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.
 - 20.** Brindar al personal mínimo, los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de la actividad contratada, acorde a lo establecido en el artículo 4º del Decreto 676 del 19 de mayo de 2020, el cual modifica el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.
 - 21.** Mantener durante la ejecución del contrato, los precios de los bienes y/o servicios ofertados.
 - 22.** Vincular laboral o contractualmente a jóvenes entre los 18 y 28 años, profesionales o tecnólogos, de los perfiles definidos en el ANEXO TÉCNICO que hace parte del contrato, los cuales deberán estar disponibles durante toda la ejecución del contrato, y cuyo porcentaje no podrá ser inferior al 8% del total del personal requerido para su ejecución.
 - 23.** Priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 287 de 2026, y en caso de que no pueda dar cumplimiento a la misma, deberá presentar los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito.
 - 24.** Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
 - 25.** Realizar las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Cumplir durante la ejecución del contrato con todas las condiciones ofertadas que lo hicieron acreedor del puntaje en los factores de evaluación del proceso de selección.
3. Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
4. Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la Empresa Metro de Bogotá S.A., como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa Metro de Bogotá S.A., en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
7. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
8. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
9. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
10. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes a que haya lugar, de conformidad con lo previsto de acuerdo con la normatividad vigente y demás normas concordantes.
11. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
12. Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
13. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna N.º 015 de 2025, la que la modifique o derogue.
14. Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el numeral 24.1 del estudio previo y demás disposiciones concordantes.
16. Presentar las Facturas relacionadas con la ejecución del presente contrato en cumplimiento de los plazos señalados contractualmente, las cuales requerirán de la aprobación previa del Supervisor del Contrato, para efectos del pago.
17. Dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo definidas en el Estudio Previo y en el Anexo Técnico.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026

18. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG SST”, y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.
19. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
20. Cumplir con sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de Bienes y Rentas, Conflictos de Interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas del artículo 9 del Decreto Distrital 189 de 2020, derogado y compilado por el Decreto Único Sectorial 640 de 2025.
21. Acoger los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y participar en las actividades de sensibilización ambiental que adelante la Entidad en el marco del PIGA.
22. Adoptar los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., realizando la adecuada separación en la fuente de los residuos generados durante la ejecución contractual y haciendo uso adecuado de los puntos ecológicos dispuestos para su clasificación.
23. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código N.º CC-CD-005 o la que se modifique.
24. Las demás que le asigne el supervisor de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y que tengan relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
4. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
5. Efectuar los pagos de los trámites del cierre del expediente contractual directamente ante la Secretaría Distrital de Ambiente en caso de que aplique.
6. Verificar a través del Supervisor designado, que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados en el artículo 29 del Decreto 643 del 22 de diciembre de 2025, a través del cual se derogó y compiló el Decreto Distrital 332 de 2020.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del profesional grado 04 de la Subgerencia de Gestión Social, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), Ingeniero Nelson Eduardo Peñaloza Pabón, o por quien designe el ordenador del gasto de conformidad con las delegaciones establecidas en la Resolución interna N.º 032 de 2026.

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026**

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: **a)** Brindar la información al **CONTRATISTA** relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **b)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **c)** Revisar y aprobar los informes que deba entregar el **CONTRATISTA**, para lo cual elaborará informes de seguimiento periódicos y final de supervisión en caso de que aplique. **d)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA**. **e)** Levantar y firmar las actas respectivas. **f)** Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA**. **g)** Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. **h)** Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **i)** Verificar como requisito para cada pago, que el **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social integral. **j)** Elaborar el Informe de supervisión anexando el informe original de actividades del contratista respectivo y remitirlo para su correspondiente archivo. **k)** Proyectar el acta de recibo y liquidación final cuando aplique, adjuntando los documentos pertinentes. **l)** Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la dependencia competente, el Cierre Financiero del Contrato. **m)** Dar a conocer al **CONTRATISTA** el Código de Integridad (Resolución Interna N.º 015 de 2025) y la Política de Integridad de la EMB.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete con la EMB en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y art. 366 del Decreto Único Sectorial 640 de 2025 que derogó y compiló el Decreto Distrital 189 de 2020, y la Directiva 003 de 2021 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

- 1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
- 2.** Dar aviso inmediato al **CONTRATANTE** o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026**

directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.

3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna N.º 518 de 2022, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUB – CONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La celebración de subcontratos, no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, contratistas y subcontratistas .

En este sentido, el contratista deberá constituir una garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual podrá instrumentarse, a su elección, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1) Contrato de seguro contenido en una póliza.
- 2) Patrimonio autónomo.
- 3) Garantía Bancaria.

A continuación, se estipulan las garantías exigidas para el presente proceso contractual:

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026**

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20 %	Se establecerá desde la comunicación de aceptación de oferta, incluido el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10%	Se establecerá desde la comunicación de aceptación de oferta, incluido el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad de los servicios prestados	20%	Seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 salarios mínimos legales vigentes	La vigencia de la garantía iniciará con la comunicación de aceptación de la oferta y comprenderá el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

PARÁGRAFO SEGUNDA: Con ocasión de la suscripción del acta de inicio, las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato y modificarse cada vez que se suscriban actas de suspensión, reinicio o liquidación. En todo caso, el amparo de cumplimiento deberá mantenerse vigente y ajustarse al valor final del contrato y a la fecha de su liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la EMB S.A.

El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la EMB S.A.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco o fiduciaria a petición de la EMB S.A., y a cuenta del Contratista, quien autoriza expresamente a la EMB S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la EMB S.A., pueda ejercer en su contra.

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026**

PARÁGRAFO SEXTO: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximarle al peso siguiente mayor. Ejemplo: Para el amparo de Cumplimiento si el valor a asegurado es \$584.380.420,20 se podrá dejar el valor exacto del cálculo con dos decimales o se podrá aproximar a \$584.380.421

PARÁGRAFO OCTAVO: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la EMB no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5. del decreto 1082 del 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, derivadas de los estudios y documentos previos, la propuesta, el contrato y los documentos que forman parte de este, facultará a la EMPRESA para descontar, por concepto de multa, el equivalente al uno por ciento (1%), sin que exceda el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, descuentos que serán sucesivos diarios, por incumplimiento. Para el efecto el contratista autoriza con la suscripción del contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que se genere este descuento. Para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de este. Alcanzado dicho límite **EL CONTRATANTE** podrá declarar el incumplimiento total del contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total, por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, aquel pagará a **LA EMPRESA**, a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, para lo cual este autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de estos, a juicio de la **EMPRESA**, es

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026**

superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA EMPRESA**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **LA EMPRESA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **EMPRESA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para este. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026**

total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la empresa Metro de Bogotá S.A., es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago del valor pactado en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2013, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), 734 de 2002 (artículo vigente), Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación será dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEY 2013 DE 2019 / 189 DE 2020 (COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO SECTORIAL 640 DE 2025): De acuerdo con lo definido en la Ley 2013 de 2019, artículo 2, parágrafo 1, para la presente contratación no aplica la obligación de publicar la declaración de bienes y rentas y conflictos de interés en razón a que su ámbito de aplicación considera solo aquellos particulares que ejercen función pública, presten servicios públicos o administren bienes o servicios públicos y para el contrato a suscribir, el contratista no está inmerso en ninguna de estas tres condiciones.

Sin embargo, el artículo 9 del Decreto Único Sectorial 640 de 2025, exige esta publicación para todos los colaboradores del Distrito dentro de los que se cuentan los contratistas, por lo tanto, se considera procedente la obligación de obligación de publicar la declaración de bienes y rentas y conflictos de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: Con la aceptación de la oferta por parte de la EMB S.A., el contratista se adhiere a la Política de Confidencialidad de la EMB S.A.

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- Estudios y Documentos Previos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Invitación Pública y sus anexos.
- Propuesta del Contratista.
- Aceptación de la Oferta por parte de la Entidad.
- Los demás documentos relacionados con la suscripción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., la aprobación del personal por parte del supervisor, el cumplimiento de las obligaciones de que trata el Decreto Único Sectorial 640 de 2025, suscripción de los documentos de autorización de datos personales, carta de adhesión a la política de integridad y la declaración de intereses privados, y demás obligaciones existentes, previo a la suscripción del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE publicará la aceptación de la oferta, en el SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del referido documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., en el Parque Ciudad de las Niñas y los Niños, ubicado en la Carrera 60 N.º 63-27, en las áreas donde se emplaza el material vegetal objeto de tratamientos silviculturales del proyecto “Vagón Escuela”, de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

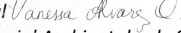
**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital N.º 381 de 2009.

El presente documento se suscribe en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de agosto de 2026.

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Gerente de Riesgos y Entorno
Delegado a través de Resolución N.º 032 de 2026
Empresa Metro de Bogotá S.A.

Proyectó: Maria Alejandra Muñoz López/ Profesional Subgerencia de Gestión Contractual 
Revisó: Vanessa Álvarez Otero / Profesional Subgerencia de Gestión Contractual 
Revisó: Nelson Eduardo Peñaloza Pabon/ Profesional Subgerencia de Gestión Social Ambiental y de SST 
Aprobó: Lady Daiana Pabon Rincon/ Subgerente de Gestión Contractual 